

Lamentablemente, muy pocas de las especies ornamentales que existen en nuestros núcleos urbanos cuentan con una protección específica a través de una normativa legal.

La Ley 33/2015, de Modificación de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece que se considerarán Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales.

El DECRETO Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (<http://www.gobcan.es/boc/2000/060/001.html>), establece que las administraciones locales deben contar con catálogos en los que se recojan aquellos bienes singulares que deban ser protegidos. Sin embargo, solo algunos ayuntamientos han aprobado catálogos de árboles monumentales. Consulta si el ayuntamiento afectado tiene su catálogo, y si el ejemplar que interesa se encuentra en él.

El Catálogo español de especies amenazadas (RD 193/2011, actualizado por la Orden AAA/75/2012, de 12 de enero), recoge 904 especies a las que otorga protección, algunas de las cuales se encuentran en Canarias:

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-proteccion/especial/ce-proteccion-listado-situacion.aspx>.

El Catálogo canario de especies protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio), clasifica especies en varias categorías, aunque únicamente las que se encuentran en los anexos I y II cuentan con protección fuera de los espacios naturales protegidos. Puedes consultarlo aquí:

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2010/112/001.html>

También existe una Orden de la Flora vascular silvestre de Canarias, pero que, aunque no lo especifica en el articulado, se suele interpretar como aplicable únicamente para entornos forestales: <http://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/6359.pdf>

También existe toda una serie de normas relacionadas con las prácticas de jardinería asociada a especies de gran interés que se encuentran en eligro ante la presencia de determinadas plagas muy nocivas. Éste es el caso de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*), afectada por patógenos como el picudo rojo y frente al cual se han aprobado varias normas en las que se especifican las directrices para el tratamiento fitosanitario, la poda ornamental y su aprovechamiento:

- Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 60, martes 25 de marzo de 2008. Resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2008. Actuaciones sobre flora vascular silvestre en suelos urbanos y sobre palmáceas.
- REAL DECRETO 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.
- Resolución del Cabildo de Lanzarote, de 8 de febrero de 2006. Ante el riesgo de que el curculionido *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo), pueda afectar a las palmeras de la isla de Lanzarote, al haberse detectado ya su presencia en las islas de Fuerteventura y Gran Canaria, se hace necesario adoptar medidas de obligado cumplimiento para evitar su posible propagación.
- ORDEN APA/94/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las islas Canarias, las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, para prohibir la importación de vegetales de especies de palmeras (*Palmae*) en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2008. Actuaciones sobre flora vascular silvestre en suelos urbanos y sobre palmáceas.
- ORDEN de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.
- Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de «*Rhynchophorus ferrugineus*» (Olivier) y medidas especiales de protección.
- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 44, lunes 10 de Abril de 2006. Decreto sobre el trasplante, tala, poda y cepillado de palmáceas.
- DECRETO 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).

Otra herramienta de denuncia la constituyen los Pliegos de Condiciones que han de cumplir las empresas que mantienen el arbolado de la ciudad. Los pliegos se consideran información pública y se deben pedir en las Juntas de distrito o ayuntamiento correspondientes. Su incumplimiento es generalizado. Las Obras Públicas que afecten a masas arbóreas han de observar su existencia. Por ello han de evitar afectarlas o, al menos, deben minimizar su impacto. Debemos exigir la realización de evaluaciones de impacto ambiental que estudien el problema y proporcionen las soluciones oportunas: modificaciones en el proyecto inicial, protección de los árboles durante la obra, trasplante, si ello es posible por la edad, época y otros condicionantes del arbolado, la reposición adecuada en número y volumen para compensar el arbolado que se elimine, etc.